



RADICADO:	08001-31-03-001-2011-00131-00
PROCESO:	DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL y VENTA DE LA COSA COMÚN)
DEMANDANTE:	AMANDA ROCÍO SARMIENTO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	JOSE RAFAEL VILLAREAL ALFARO

Señor juez; a su despacho el presente proceso divisorio (división material y venta de la cosa común), instaurado por AMANDA ROCÍO SARMIENTO MARTÍNEZ, por medio de apoderado judicial, contra JOSE RAFAEL VILLAREAL ALFARO. Informándole que se requirió al demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer.

José Guillermo De La Hoz Pimienta
Secretario

Juzgado Segundo Civil Del Circuito. - Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dado el incumplimiento de la parte demandante de la orden impartida mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), donde se requirió a la parte demandante por el termino de 30 días, con el objeto de que aportara la dirección de la demandada Sr. Valentina Villareal Sarmiento, a fin de que se procediera a notificarla del presente auto en la forma dispuesta en los artículos 315 a 320 del C. G. de P., para que esta compareciera al proceso, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta, y en vista de que ya transcurrió el término señalado para ello, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el cual señala que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, no queda otro camino para el despacho, que el de proceder a decretar la terminación del presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, tras encontrarse cumplido de sobra el tiempo de inactividad de los cuatro (04) años que se requieren para la etapa en que se encuentra este asunto; lo anterior, sin que haya lugar a condena en costas.

Adviértase, que al desglosarse los documentos que sirvieron de base para la presente acción se dejará constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL y VENTA DE LA COSA COMÚN), promovido por la señora Amanda Roció Sarmiento Martínez, contra Jose Rafael Villareal Alfaro, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiere practicado. En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los que por cualquier causa se llegare a desembargar, por secretaria póngase los bienes desembargados a disposición del juzgado que decretó la medida cautelar. Líbrense los oficios correspondientes y demás comunicaciones.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos acompañados a la demanda con la constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia. Hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfef990d7ceda58f0e9507495fcb8e2b7bb59f1bf4f171a4e84f9092d04ef01**

Documento generado en 08/05/2023 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>